



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2666**

“Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación- SINTIES-TURBACO”

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En ejercicio de las facultades delegadas en el artículo segundo del Decreto No. 185 del 18 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política Colombiana establece en su Artículo 39 que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, y se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que la Ley 411 de 1997, aprobó el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978, en el cual se señala expresamente que es deber del estado concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que el Decreto 2813 de 2000, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000. Establece que:

*ARTÍCULO 2º. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.*

*ARTÍCULO 3º. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*

Tratándose de servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales), el Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por la Ley 584 de 2000 se ocupó de regular los citados permisos, estableciendo:

*“ARTICULO 416-A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales.”*

Así mismo el Ministerio del trabajo Ministerio conjuntamente con el Departamento Administrativo



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No 2666**

**Hoja No. 2 de 3**

Continuación de la resolución "Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación- SINTIES-TURBACO"

-----  
de la Función Pública, expedieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, por la cual se dispusieron unos los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público.

1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical.
2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y la duración del mismo.
3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.
4. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 2813 de 2000, se devolverá inmediatamente a la organización sindical indicando la información que debe ser complementada. Una vez realizados los ajustes solicitados, se procederá, a la mayor brevedad, a otorgar el correspondiente permiso.
5. La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.
6. Los nominadores deben concertar el otorgamiento de permisos sindicales con las organizaciones en aras de garantizar el ejercicio de la actividad sindical, teniendo en
7. cuenta aspectos tales como número de afiliados, si la organización sindical es del orden nacional, departamental o subdirectiva, entre otros." (Texto Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007).

En concordancia con los lineamientos a seguir para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector Público, y teniendo en cuenta que tanto el derecho de Asociación como el derecho de la función pública tiene una connotación de rango Constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad Sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio.

Adicional a lo anterior, la Corte Constitucional ha calificado el servicio educativo como un servicio público esencial, pues va ligado necesariamente a la protección del derecho fundamental a la



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No 2666**

**Hoja No. 3 de 3**

Continuación de la resolución "Por el cual se concede permiso sindical Remunerado a los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación- SINTIES-TURBACO"

educación de los niños, niñas y adolescentes, el cual al tenor de lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política, prevalece sobre los Derechos de los Demás.

Que por el presente Acto Administrativo se concederá Permiso Sindical Remunerado a los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación- SINTIES-TURBACO, que se detallan en la tabla anexa en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo, por el periodo comprendido entre el 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2023, para para participar en la Asamblea Nacional de delegados, SINTIES – Bogotá, que se realizará en la ciudad de Bogotá, importante evento para los trabajadores de la educación.

Que, revisada la solicitud, cumple con todos los presupuestos legales para el otorgamiento del permisosindical solicitado por la organización SINTIES-TURBACO.

Que, en mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER PERMISO SINDICAL REMUNERADO a los miembros del SINTIES-TURBACO, que se relaciona en la tabla siguiente, en el periodo comprendido desde el 15 de octubre al 17 de noviembre de 2023:

| NOMBRES Y APELLIDOS            | CEDULA     | SINDICATO       |
|--------------------------------|------------|-----------------|
| AUDEL PUERTA ZUÑIGA            | 9.202.458  | SINTIES-TURBACO |
| ALVARO CANTILLO CHAMORRO       | 73.268.342 | SINTIES-TURBACO |
| FERNANDO JOSE RORIGUEZ TABOADA | 73.550.521 | SINTIES-TURBACO |
| EVERTO JOSE RIOS VILORIA       | 3.976.688  | SINTIES-TURBACO |

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir la presente Resolución a la Dirección de Planeta y Establecimientos educativos, de la Secretaría de Educación de Bolívar y/o a la organización SINTIES-TURBACO

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco-Bolívar, a los. 14 días del mes de noviembre de 2023

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación

Revisó: Anuar de Jesús Curi

Jefe Oficina Asesora Juridica 

Vo.Bo Vanessa De La Cruz Polo

Director Administrativo Establecimientos Educativos 